



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 29 de enero de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte activa allega memorial donde informa cumplir con la notificación a la parte pasiva y solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0030

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-0050**
Demandante: BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Demandado: NELSON DARÍO ARTEAGA MELO – ODS INGENIERÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, verificado el expediente de la referencia, se allega por parte del apoderado judicial de la activa memorial donde informa dar cumplimiento a la notificación personal de la parte pasiva, no obstante, se debe precisar lo siguiente:

El decreto 806 del año 2020, que adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 8 inciso 4° dispone del uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, concordante con lo anterior el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el juez como director del proceso debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Siendo entonces el derecho al debido proceso y de defensa de raigambre constitucional se hace necesario para el presente caso precisar que el apoderado judicial de la parte demandante aporta al expediente captura de pantalla de correos electrónicos, sin embargo, para verificar el cumplimiento de los fines legales y constitucionales con el mencionado documento por parte de esta judicatura es menester advertir lo siguiente: en primer lugar no se puede verificar ni comprobar el histórico de las trasmisión de información, en segundo lugar no se logra establecer con objetividad los documentos anexos ni el contenido de los mismos, y en tercer lugar no se puede confirmar el envío y recibido de los correos electrónicos.

En consideración de lo anterior para el correcto funcionamiento de la administración de justicia y el equilibrio procesal entre las partes, esta Judicatura dispondrá sin



lugar a tener en cuenta las actuaciones realizadas por la parte activa en cuanto a la notificación de la parte demandada, y en su lugar se ordenará la respectiva notificación por parte de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las actuaciones de la parte demandante para efectos de notificar a la parte pasiva, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal de los demandados de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaria del despacho, dejando en el expediente los soportes del caso.

TERCERO: La notificación se hará a los correos electrónicos que aparece registrado en la demanda, aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 4 del 01 de febrero de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c307f55128e58305f093f960e264cd3528cb81f0d486d76a66162e8c2830a4

Documento generado en 29/01/2021 10:33:03 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>